



12 de marzo de 2018

(18-1474)

Página: 1/7

Comité de Facilitación del Comercio

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE LAS DIFERENTES
CATEGORÍAS EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE
FACILITACIÓN DEL COMERCIO**

COMUNICACIÓN DE SWAZILANDIA

Revisión

La siguiente comunicación, de fecha 22 de febrero de 2018, se distribuye a petición de la delegación de Swazilandia para información de los Miembros.

Como complemento de la notificación de fecha 3 de agosto de 2017 (G/TFA/N/SWZ/1) y de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Reino de Swazilandia presenta la siguiente notificación de su fecha definitiva para la aplicación de las disposiciones de la categoría B.

La presente notificación reemplaza al documento de fecha 23 de febrero de 2018 (G/TFA/N/SWZ/1/Add.1) en el que se incluyó erróneamente una disposición (Artículo 5.2 - Retención) en el primer cuadro.

Disposición	Título/Descripción	Fecha definitiva para la aplicación
Artículo 1.4	Notificación	22 de febrero de 2027
Artículo 2.1	Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor	22 de febrero de 2027
Artículo 2.2	Consultas	22 de febrero de 2027
Artículo 3	Resoluciones anticipadas	22 de febrero de 2027
Artículo 4	Procedimientos de recurso o de revisión	22 de febrero de 2027
Artículo 5.1	Notificaciones de controles o inspecciones reforzados	22 de febrero de 2027
Artículo 6.1	Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas	22 de febrero de 2027
Artículo 7.8	Envíos urgentes	22 de febrero de 2027
Artículo 7.9	Mercancías perecederas	22 de febrero de 2027
Artículo 9	Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero	22 de febrero de 2027
Artículo 10.2	Aceptación de copias	22 de febrero de 2027
Artículo 10.7	Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes	22 de febrero de 2027
Artículo 10.8	Mercancías rechazadas	22 de febrero de 2027
Artículo 10.9	Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo	22 de febrero de 2027
Artículo 11	Libertad de tránsito	22 de febrero de 2027

Para mayor claridad, la lista completa de los compromisos de las diferentes categorías del Reino de Swazilandia se resume en el cuadro adjunto.

Disposición	Título/Descripción	Categoría	Fecha indicativa para la aplicación (categorías B y C)	Fecha definitiva para la aplicación (categorías B y C)	Asistencia y apoyo para la creación de capacidad requeridos para la aplicación (categoría C)
Artículo 1 Publicación y disponibilidad de la información					
Artículo 1.1	Publicación	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	1. Elaboración de manuales prácticos y procedimientos operativos estandarizados (POE) para otros organismos que intervienen en la frontera. 2. Desarrollo del Portal de Información Comercial (TIP).
Artículo 1.2	Información disponible por medio de Internet	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	1. Desarrollo del Portal de Información Comercial (TIP). 2. Establecimiento de una secretaría encargada del funcionamiento del Portal de Información Comercial.
Artículo 1.3	Servicios de información	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	1. Formulación de un marco de coordinación para diversos organismos. 2. Creación de capacidad mediante la capacitación de los servicios de información. 3. Establecimiento o designación de un Servicio de Información Comercial.
Artículo 1.4	Notificación	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 2 Oportunidad de formular observaciones, información antes de la entrada en vigor y consultas					
Artículo 2.1	Oportunidad de formular observaciones e información antes de la entrada en vigor	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 2.2	Consultas	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 3 Resoluciones anticipadas					
		B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 4 Procedimientos de recurso o de revisión					
		B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 5 Otras medidas para aumentar la imparcialidad, la no discriminación y la transparencia					
Artículo 5.1	Notificaciones de controles o inspecciones reforzados	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-

Disposición	Título/Descripción	Categoría	Fecha indicativa para la aplicación (categorías B y C)	Fecha definitiva para la aplicación (categorías B y C)	Asistencia y apoyo para la creación de capacidad requeridos para la aplicación (categoría C)
Artículo 5.2	Retención	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de capacidad mediante programas de formación e intercambio destinados al personal de los organismos que intervienen en la frontera. 2. Elaboración de normas y procedimientos para otros organismos que intervienen en la frontera.
Artículo 5.3	Procedimientos de prueba	C	10 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de capacidad mediante programas de formación e intercambio. 2. Elaboración de normas y procedimientos. 3. Provisión de equipos de laboratorio para la realización de pruebas en diversos laboratorios nacionales. 4. Desarrollo de la infraestructura para los laboratorios en distintas fronteras.
Artículo 6 Disciplinas en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas y de sanciones					
Artículo 6.1	Disciplinas generales en materia de derechos y cargas establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 6.2	Disciplinas específicas en materia de derechos y cargas de tramitación aduanera establecidos sobre la importación y la exportación o en conexión con ellas	A	-	-	-
Artículo 6.3	Disciplinas en materia de sanciones	A	-	-	-
Artículo 7 Levante y despacho de las mercancías					
Artículo 7.1	Tramitación previa a la llegada	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de capacidad mediante la capacitación de los funcionarios de aduanas y otros organismos competentes. 2. Revisión de la legislación relativa a la presentación electrónica de las declaraciones de carga y de mercancías.
Artículo 7.2	Pago electrónico	A	-	-	-
Artículo 7.3	Separación entre el levante y la determinación definitiva de los derechos de aduana, impuestos, tasas y cargas	A	-	-	-

Disposición	Título/Descripción	Categoría	Fecha indicativa para la aplicación (categorías B y C)	Fecha definitiva para la aplicación (categorías B y C)	Asistencia y apoyo para la creación de capacidad requeridos para la aplicación (categoría C)
Artículo 7.4	Gestión de riesgo	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de capacidad mediante la capacitación de los funcionarios de aduanas y otros organismos competentes. 2. Elaboración de una estrategia de gestión del riesgo. 3. Establecimiento de una dependencia de gestión del riesgo integrada por representantes de todos los organismos competentes que intervienen en la frontera.
Artículo 7.5	Auditoría posterior al despacho de aduana	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Creación de capacidad mediante la capacitación de los funcionarios de aduanas y otros organismos competentes. 2. Establecimiento de una dependencia responsable de las auditorías posteriores al despacho de aduana integrada por representantes de todos los organismos competentes que intervienen en la frontera.
Artículo 7.6	Establecimiento y publicación de los plazos medios de levante	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia técnica para la realización de estudios periódicos sobre los plazos necesarios para el levante.
Artículo 7.7	Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados	C	10 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formación sobre los operadores autorizados destinada a los funcionarios de aduanas y los organismos competentes. 2. Elaboración y puesta en práctica de un programa de operadores autorizados. 3. Creación de capacidad para la Secretaría del Comité Nacional de Facilitación del Comercio.
Artículo 7.8	Envíos urgentes	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 7.9	Mercancías perecederas	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-

Disposición	Título/Descripción	Categoría	Fecha indicativa para la aplicación (categorías B y C)	Fecha definitiva para la aplicación (categorías B y C)	Asistencia y apoyo para la creación de capacidad requeridos para la aplicación (categoría C)
Artículo 8 Cooperación entre los organismos que intervienen en la frontera					
		C	10 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Provisión de asistencia técnica para la formulación del examen de los procesos institucionales, incluido el establecimiento de perfiles de los organismos que intervienen en la frontera. 2. Elaboración de un programa de aplicación para el examen de los procesos institucionales.
Artículo 9 Traslado de mercancías destinadas a la importación bajo control aduanero					
		B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 10 Formalidades en relación con la importación, la exportación y el tránsito					
Artículo 10.1	Formalidades y requisitos de documentación	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulación de un marco legislativo o administrativo sobre las prácticas comerciales, el examen de las formalidades y los requisitos de documentación, y la participación del sector privado en la adopción de decisiones. 2. Establecimiento o designación, en el ámbito de la Administración de Aduanas y otros organismos competentes que intervienen en la frontera, de un organismo del Gobierno central encargado de evaluar los efectos en el comercio de las formalidades y la documentación propuestas.
Artículo 10.2	Aceptación de copias	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 10.3	Utilización de las normas internacionales	C	5 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de un marco que armonice la legislación nacional con el Convenio de Kyoto revisado de la OMA y otras normas internacionales relacionadas con las formalidades y los procedimientos de importación, exportación y tránsito.

Disposición	Título/Descripción	Categoría	Fecha indicativa para la aplicación (categorías B y C)	Fecha definitiva para la aplicación (categorías B y C)	Asistencia y apoyo para la creación de capacidad requeridos para la aplicación (categoría C)
Artículo 10.4	Ventanilla única	C	15 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	1. Desarrollo de las siguientes iniciativas: <ol style="list-style-type: none"> Estrategia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (TIC) o de Gobierno Electrónico. Plan Digital Nacional/Comercio electrónico. Infraestructura de la TIC. Una política o estrategia de ventanilla única. Un estudio de viabilidad o un plan general para la aplicación de un mecanismo de ventanilla única a escala nacional. Evaluación de si la legislación nacional es adecuada para la aplicación de un mecanismo de ventanilla única. Análisis y armonización de los procesos institucionales y la información exigida para el comercio de mercancías. Marco de gobernanza con procedimientos acordados y funciones claras.
Artículo 10.5	Inspección previa a la expedición	A	-	-	-
Artículo 10.6	Recurso a agentes de aduanas	A	-	-	-
Artículo 10.7	Procedimientos en frontera comunes y requisitos de documentación uniformes	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 10.8	Mercancías rechazadas	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 10.9	Admisión temporal de mercancías y perfeccionamiento activo y pasivo	B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-
Artículo 11 Libertad de tránsito					
		B	2 años desde la entrada en vigor del AFC	10 años desde la entrada en vigor del AFC	-

Disposición	Título/Descripción	Categoría	Fecha indicativa para la aplicación (categorías B y C)	Fecha definitiva para la aplicación (categorías B y C)	Asistencia y apoyo para la creación de capacidad requeridos para la aplicación (categoría C)
Artículo 12 Cooperación aduanera					
	C	15 años desde la entrada en vigor del AFC	Por determinar	1. Creación de capacidad relativa al intercambio de información entre administraciones de aduanas con objeto de verificar las declaraciones de mercancías en las siguientes esferas: <ol style="list-style-type: none"> a. Medidas para promover el cumplimiento y la cooperación. b. Intercambio de información. c. Verificación. d. Solicitud. e. Protección y confidencialidad. f. Facilitación de información. g. Aplazamiento o denegación de una solicitud. h. Reciprocidad. i. Carga administrativa. j. Limitaciones. k. Utilización o divulgación no autorizadas. l. Acuerdos bilaterales y regionales. 	